

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Propuesta legislativa para suprimir el tercer párrafo referido a la existencia del indicio en el delito de enriquecimiento ilícito**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**  
**ABOGADO**

**AUTOR**

**Anabelen Vasquez Valera**

**ASESOR**

**Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro**

<https://orcid.org/0000-0002-8905-4333>

**Chiclayo, 2026**

**Propuesta legislativa para suprimir el tercer párrafo referido a la existencia del indicio en el delito de enriquecimiento ilícito**

PRESENTADA POR  
**Anabelen Vasquez Valera**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya  
PRESIDENTE

Maximo Medina Lucano  
SECRETARIO

Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios, por ser mi luz en cada momento de duda y mi fuerza en los días difíciles.  
A mis padres y a mi hermana, por su amor incondicional y por ser mi refugio en cada paso de este camino.  
También a checo, mi fiel compañero, por su ternura y por su acompañamiento en mis desvelos.  
Y a mi mejor amiga Tania, por acompañarme con alegría y lealtad en estos cinco años que marcaron mi vida.

## **Agradecimientos**

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en todo momento.  
A mis padres y a mi hermana, por su amor y apoyo incondicional. A mi asesora Cinthya, por su guía y confianza en mí.

## -Propuesta legislativa para suprimir el tercer párrafo referido a la existencia del indicio en el delito de enriquecimiento ilícito

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>pt.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>oldri.ues.edu.sv</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.untumbes.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>10</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>Revisión de literatura .....</b>	<b>10</b>
<b>Materiales y métodos.....</b>	<b>20</b>
<b>Resultados y discusión.....</b>	<b>21</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>31</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>32</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>33</b>

## Resumen

El presente trabajo contempló una propuesta legislativa para suprimir el tercer párrafo en el delito de enriquecimiento ilícito, referido a la existencia del indicio. Actualmente, teniendo en cuenta la corrupción que se vive, los delitos contra la administración pública cobran especial trascendencia pues son la respuesta directa de la justicia a este problema. Haciendo imperante que estos delitos, sean revestidos con la mayor claridad que puede otorgar el legislativo. Sin embargo, dentro del delito de enriquecimiento ilícito se encuentra una referencia a una herramienta procesal, como es el indicio, algo que claramente es incompatible con la naturaleza con que se deben tipificar los delitos. Esta investigación, trató de dar luz a este problema de claridad, por tal, el objetivo del trabajo fue establecer una propuesta legislativa para suprimir el tercer párrafo referido al indicio del delito del enriquecimiento ilícito. Pues la justificación, es sumar criterios que avalen una futura modificatoria dentro del Código Penal que pueda dar solución a esta problemática. Se utilizó un enfoque cualitativo, con un paradigma interpretativo, además de un tipo de investigación fundamental. Finalmente, producto de los resultados, se concluyó que el párrafo referido, produce ambigüedad y discrecionalidad en la aplicación de la ley, dificultando el trabajo de los operadores de justicia. Por lo tanto, la supresión de este se encuentra más que motivada.

**Palabras clave:** Enriquecimiento, Tipificación, Indicio, Delito

### **Abstract**

This paper considered a legislative proposal to remove the third paragraph of the crime of illicit enrichment, referring to the existence of evidence. Currently, given the current corruption, crimes against public administration take on special relevance as they are the justice system's direct response to this problem. It is imperative that these crimes be presented with the greatest possible clarity by the legislature. However, within the crime of illicit enrichment, there is a reference to a procedural tool, such as evidence, which is clearly incompatible with the nature of the criminal offense. This research sought to shed light on this lack of clarity. Therefore, the objective of this paper was to establish a legislative proposal to remove the third paragraph, referring to evidence, from the crime of illicit enrichment. The justification is to add criteria that support a future amendment to the Penal Code that could address this problem. A qualitative approach was used, with an interpretive paradigm, in addition to a fundamental type of research. The results obtained concluded that the aforementioned paragraph creates ambiguity and discretion in the application of the law, hindering the work of justice officials. Therefore, its deletion is more than justified.

**Keywords:** Enrichment, Classification, Evidence, Crime

## Introducción

En los últimos años, los temas jurídicos penales en el mundo han recobrado tal importancia, que se han vuelto parte de la conversación moderna no solo entre estudiosos o interesados del Derecho, sino también entre el común de la sociedad. En un país como es el Perú, existen delitos que resuenan más que otros, sin embargo, no solo datan ser así por su gravedad sino también por lo comunes que no deberían ser; encontrándose aquí el enriquecimiento ilícito. Según García M. (2020) este ilícito se refiere a la acción de un funcionario público que se aprovecha del cargo que tiene para aumentar su patrimonio mucho más allá de los ingresos que puede percibir. Este tipo de delito es considerado una forma de corrupción, por implicar el uso inadecuado e indebido del cargo que tienen para dotarse de beneficios económicos impropios. Para la autora, se condice cuando hay un aumento notable en el patrimonio que no va de acuerdo con el ingreso que tiene el funcionario, lo cual es algo que genera sospechas sobre la legalidad de esos incrementos. Teniendo en cuenta esta definición, resulta imprescindible analizar la naturaleza del bien jurídico, a la vez de la tipificación de este delito, a fin de comprender la real dimensión de la problemática y la necesidad de su adecuada regulación.

Para Huacac (2020) el bien que se protege, se centra en la integridad del patrimonio público y la transparencia en la administración. Ya que este delito busca salvaguardar el correcto desempeño de los funcionarios, asegurando que actúen con honestidad y en beneficio de la sociedad. Al enriquecerse de manera no justificada, un funcionario no solo vulnera la confianza pública, sino que también vulnera la igualdad como el principio en el acceso a los recursos del Estado. Es por eso que, el bien jurídico protegido, se relaciona con la necesidad de mantener la legalidad en la gestión pública, garantizando que los recursos del Estado se utilicen de manera adecuada y responsable.

A partir de lo expuesto, se identifica como realidad problemática el hecho de que, si bien la tipificación de un delito debe respetar tanto bien jurídico, así como su naturaleza conforme a los principios de la ley, cuando se habla del enriquecimiento, regulado en el artículo 401° del Código Penal como parte de los delitos públicos contra la administración, en su tipificación no se respeta enteramente su naturaleza, ya que en el tercer párrafo de su configuración se habla del indicio, una herramienta encargada a la labor fiscal y por tanto, un elemento procesal.

Resultando todo esto, en un desbalance absoluto en la manera en que se tipifican los delitos. En cuanto a esto, Terán (2020) argumenta que la correcta tipificación del delito existe para garantizar la justicia penal, toda vez que, esta parte de la teoría del delito define con precisión la naturaleza de las conductas que son consideradas criminales, permitiendo una aplicación consistente de la ley. Por lo tanto, a su opinión, una tipificación precisa protege los derechos de los ciudadanos, tanto como los de los investigados e imputados. Algo que claramente, no se respeta en la descripción de supuestos de este delito, haciendo imperante la supresión de este párrafo referido al indicio.

Por consiguiente, se formula la pregunta de investigación en base a la realidad problemática planteada, ¿Cómo se debería plantear una propuesta legislativa para suprimir el tercer párrafo referido a la existencia del indicio en el delito de enriquecimiento ilícito? Para responder a este interrogante, se plantean los siguientes objetivos de la investigación, siendo el objetivo general, establecer una propuesta legislativa para suprimir el tercer párrafo referido al indicio del delito del enriquecimiento ilícito, y como objetivos específicos, el primero, analizar el delito de enriquecimiento ilícito y las incongruencias del tercer párrafo, para denotar la no relación de su naturaleza jurídica, y el segundo, comprender el indicio, sus características y la prueba indiciaria en relación con el delito de enriquecimiento ilícito. Ambos objetivos constituyen el eje central sobre el cual se orientará la totalidad del estudio.

La relevancia de esta investigación radica en el impacto que tiene esta norma en la contienda contra el mal de la corrupción en el Perú. Esto, ya que actualmente, este tercer párrafo, referido al indicio, ha generado controversia por su ambigüedad y potencial para afectar la presunción de inocencia. Por lo que, una investigación exhaustiva sobre este tema, permitiría evaluar la tipicidad, identificando posibles vulnerabilidades, y analizando la naturaleza del delito desde su raíz. El aporte de esta investigación radica en proponer una modificatoria legislativa para la supresión de este párrafo discordante con la naturaleza del delito, a la vez de criterios que avalen una discusión informada sobre la pertinencia del mismo, contribuyendo a un debate público más objetivo y fundamentado, consiguiendo así una mejora del marco legal contra la corrupción en el país.

Simultáneamente, la justificación de esta investigación sustenta, teóricamente en la necesidad de analizar el impacto de este elemento en la contienda contra la corrupción y el debido proceso. Prácticamente, busca contribuir a un debate informado sobre la reforma legal, mejorando la precisión y eficacia de la norma penal para fortalecer que se proteja el patrimonio público, garantizando la justicia y el debido proceso. Metodológicamente, se utilizará un enfoque cualitativo, además, porque para evaluar la incongruencia del tercer párrafo, es necesario revisar enfoques nacionales e internacionales, respetando los diseños y tipos de investigación de cada investigación, en orden con los métodos planteados. Las distintas justificaciones se delimitan principalmente, en la importancia de realizar una propuesta legislativa que encuentre su encaje, espacialmente, en el ordenamiento jurídico penal peruano.

## **Revisión de literatura**

### **Antecedentes**

Los antecedentes de esta investigación se han organizado en función a categorías conceptuales las cuales son; Enriquecimiento ilícito e Indicio.

### **Enriquecimiento ilícito:**

**En el trabajo de investigación de Paredes (2022), que habla sobre qué tan efectivo es este delito y su figura jurídica,** se destaca el creciente enriquecimiento de los funcionarios públicos en diversos sectores, como el político, legislativo, judicial y administrativo, durante el período mencionado. Este fenómeno, según Paredes, ha alcanzado niveles preocupantes e incluso se ha institucionalizado, generando un perjuicio significativo en la gestión pública y vulnerando el bien fundamental de la administración pública y su correcto funcionamiento. La investigación de Paredes es de vital importancia dentro este estudio, ya que presenta como un medio para reconocer y comprender la importancia de este delito. Además, se propone establecer presupuestos que fundamenten la consideración de este delito como una vulneración grave dentro de la dogmática penal, lo que contribuirá a fortalecer los mecanismos de control y sanción en este ámbito.

**En el trabajo de investigación de Bazán (2023), que habla sobre una propuesta legislativa con respecto al delito,** se destaca una modificación para el primer párrafo del artículo 402 del Código Penal. Esta modificación introduce la noción de que el enriquecimiento ilícito puede surgir cuando una persona incrementa su patrimonio por encima de un nivel normal utilizando información valiosa o datos a los cuales solo él ha tenido acceso y conocimiento. Esta propuesta legislativa es de gran relevancia dentro del trabajo de investigación, ya que busca adaptar la legislación a las realidades contemporáneas, brindando herramientas más efectivas para atender el enriquecimiento ilícito y fomentar una transparencia en las actividades financieras.

**En el trabajo de investigación de Samamé (2022), sobre el tipo penal del delito y la carga de la prueba,** se evalúa el delito de riqueza ilícita en Perú, destacando su impacto en la corrupción con respecto al sector de la Administración Pública y los problemas interpretativos que han generado impunidad en casos emblemáticos. Se identifican tres problemas jurídicos clave: quien tiene la carga de la prueba en esta conducta, el momento de su consumación, y la imputación a aquellos que contribuyen a la ocultación de lo ilícito (terceros). La contribución de este estudio, para la investigación está en que este delito no debe interpretarse como uno que se enfoque en la prueba y su carga, para ellos se debe fortalecer el uso de la prueba indiciaria a fin de un mejor componente que aporte a la contienda contra el mal de la corrupción.

**En el trabajo de investigación de Chuica (2023), sobre una modificación a la tipificación del delito,** se aborda la necesidad de modificar el artículo 401 del Código Penal peruano, el cual hace mención a la riqueza ilegal, y se propone una reforma que incluya criterios más claros: que el enriquecimiento sea en exceso, a la vez que ocurra durante el ejercer de funciones, no pueda justificarse razonablemente y se regule su carácter subsidiario. El aporte a la investigación se centra en ofrecer una interpretación más precisa y efectiva para la sanción, fortaleciendo la contienda contra este tipo de delitos.

**Indicio:**

**En el trabajo de investigación de Chumacero (2021)** se aborda el concepto de indicio como la génesis de hipótesis preliminares y la fundamentación basada en la experiencia empírica. Chumacero sostiene que la ausencia de indicios o la incertidumbre sobre ellos obstaculiza la formulación de un supuesto fáctico sólido. Este enfoque se encuentra en sintonía con el aspecto procesal, el cual prescribe que los indicios deben estar debidamente respaldados y que, cuando se valora la prueba, se debe aplicar la lógica, así como la experiencia. Es esencial reconocer que dicho proyecto coadyuva dentro de la investigación presente en el sentido, de que la definición de indicio guarda una gran relación con el marco legal establecido en el dentro del código procesal, el cual discute activamente la evaluación de la prueba en las diversas etapas de un proceso judicial.

**En el trabajo de investigación de Constantino (2021)** se examina detalladamente el papel central que desempeñan los indicios en la determinación de la verdad en el ámbito penal. El autor argumenta que los indicios son ampliamente utilizados debido a su capacidad para establecer vínculos entre hechos directos e indirectos, constituyendo así una fuente esencial para la comprensión de un suceso. En resumen, el autor destaca que la contextualización de los indicios se circunscribe exclusivamente dentro del contexto de la verdad procesal, proporcionando criterios de interpretación para que los profesionales del derecho realicen una valoración precisa de los mismos. Esta perspectiva enfatiza la importancia de los indicios en la búsqueda de la verdad en el ámbito judicial cooperando para la elaboración de la investigación, especialmente en casos donde la prueba indiciaria destaca para valorar la culpabilidad o inocencia de los acusados.

**En el trabajo de investigación de Guzmán, Cifuentes y Bedoya (2023)** se estudia si el indicio puede considerarse un medio de prueba autónomo y válido en el sistema penal colombiana y su ámbito acusatorio, además de su relevancia dentro del proceso penal, donde se busca demostrar la existencia o no de una conducta punible. Dado que la prueba indiciaria permite inferir hechos de manera lógica, es fundamental en el sistema penal, especialmente en Colombia, donde la prueba y su carga recae en el ente acusador y se presume la inocencia. El aporte esencial este trabajo para la investigación, es ofrecer una evaluación jurídica y normativa

sobre el valor del indicio en la toma de decisiones judiciales, ya sea para absolver o condenar, destacando su importancia dentro del proceso penal en Colombia.

**En el trabajo de investigación de Idrovo y Rivadeneira (2022)** se analizó el uso de la prueba indiciaria en el sistema de justicia ecuatoriano, especialmente tras la reforma constitucional de 2008, que introdujo un cambio estructural en el ordenamiento jurídico del país. A pesar de que la prueba indiciaria ha significado una base para hablar del proceso ecuatoriano penal su uso ha disminuido debido a preocupaciones sobre posibles violaciones a las garantías constitucionales. Sin embargo, esta prueba sigue siendo legítima y funcional en el contexto judicial. La contribución de Idrovo y Rivadeneira para esta investigación, radica en un análisis crítico-jurídico de la prueba indiciaria, que, fundamentado en las leyes, se destaca su validez y relevancia dentro del sistema penal ecuatoriano, buscando clarificar su adecuado uso y justificar su importancia en los procesos judiciales.

## **Bases Teóricas**

### **Enriquecimiento Ilícito**

#### **Concepto**

El enriquecimiento ilícito puede entenderse como la acumulación o posesión de activos cuya fuente no se puede justificarse con respecto a los ingresos propios y legales de una persona. Aunque para Dornbierer (2022) este concepto, carece de una definición universal debido a variaciones legislativas entre jurisdicciones, generalmente implica un incremento patrimonial no explicable o desproporcionado frente a los ingresos legales del individuo. Se respalda de la CNUCC, o Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción la cual sugiere que el enriquecimiento ilícito debe ser un aumento “intencionado” y “significativo” del patrimonio, en muchas legislaciones este concepto se amplía para abarcar distintos grados de enriquecimiento y diferentes tipos de personas, no limitándose necesariamente a funcionarios ni exigiendo siempre intencionalidad o magnitud específica.

#### **Los elementos típicos y su naturaleza jurídica del delito de Enriquecimiento Ilícito**

Elementos típicos

- **Bien jurídico**

Para Nakazaki (2022) y Gálvez (2017) se sugiere que su principal objeto de protección es el funcionamiento de esta administración, sin embargo, no proporciona una explicación detallada de lo que realmente se busca proteger al imponer sanciones elevadas a aquellos funcionarios que llegan a incrementar lo que tienen ilícitamente al abusar del poder de su cargo.

- **Sujeto activo**

Este delito se limita en quienes serían los posibles sujetos activos como funcionarios, servidores, o quienes también sin serlos tengan una función pública. Considerando a Pérez (2012) el autor dice que solo puede ser el operario público que ejerciendo funciones incrementa su patrimonio, este sujeto tiene que contar con la sanción penal al enriquecerse y de ello se desprende la ilicitud.

- **Sujeto pasivo**

Conociéndose como aquel sujeto que ostenta la titularidad del bien jurídico protegido. Para Pérez (2012), el sujeto pasivo aquí es el Estado, porque este afecta directamente al funcionamiento e integridad de la Administración Pública, se infiere que cuando el funcionario supera de manera ilícita su patrimonio abusando de su poder que se le confirió gracias a su cargo, lo que compromete la confianza y eficiencia de las instituciones del estado, por lo tanto, el estado que representa el interés colectivo se ve menoscabado ante tal ilicitud.

- **Incremento patrimonial**

Este puede presentarse en el aumento de los bienes o disminución de las deudas. Para Vidales (2008), el incremento puede valorarse monetariamente, y también debe estar relacionado jurídicamente con el sujeto que lo entrega, ya que cuando el funcionario recibe bienes como resultado de gestiones relacionadas con otro delito que no se le implica directamente, pero tiene conocimiento de su origen, se podría considerar como una forma de participación de encubrimiento y para el autor, estos delitos deben priorizarse sobre el enriquecimiento ilícito.

- **Elemento Subjetivo: Dolo**

En este delito, queda claro que solo puede configurarse de manera dolosa. Pérez (2012) refiere que está en desacuerdo con Gálvez (s.f.) toda vez, que este delito no requiera una intención de lucro o una motivación interna específica, ya que esto restringiría de forma innecesaria el ámbito de aplicación del delito, excluyendo conductas que encajan en el dolo simple. También se ha sugerido que el dolo eventual debe quedar fuera, dado que el funcionario debe saber que está incrementando su patrimonio ilícitamente.

### **Teorías**

#### ➤ Teoría General del Código Penal

Esta teoría habla de la doctrina penal de los delitos, ampliamente discutida en el ámbito de los delitos contra la administración. Cuando se habla de riqueza ilícita, esta se caracteriza por un aumento patrimonial que el sujeto activo no puede justificar legítimamente. Según la doctrina, este delito implica obtener un beneficio económico sin una causa lícita, lo cual significa que el funcionario no puede explicar de manera adecuada el origen estos aumentos, evaluado tanto desde la perspectiva legal como ética (Ferreira, 1985). Este enriquecimiento ocurre acumulativamente a través de diversos actos irregulares que alteran su patrimonio de forma no atribuible a ingresos o rentas legítimas y habituales. La relevancia penal de este delito, por lo tanto, radica en aquellas conductas anómalas por las cuales el funcionario incrementa su riqueza de manera ilícita (Portocarrero, 1996).

### **Normativa:**

#### ➤ Ley N°. 27806: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta ley, fortalece la prevención del enriquecimiento ilícito al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a información sobre los funcionarios. En su **Artículo 5**, establece la obligación de publicar información relevante que permita controlar la gestión de los recursos públicos, lo cual incluye la rendición de cuentas sobre ingresos y bienes de los servidores. Esta transparencia contribuye a detectar aumentos patrimoniales injustificados y respalda la persecución del enriquecimiento ilícito. La falta de transparencia afecta negativamente al Estado al socavar la confianza pública y permitir el ocultamiento de actividades corruptas.

La importancia entonces, en la investigación es que fomenta un sistema que reduce la dependencia de "indicios" subjetivos, al permitir una verificación objetiva y documentada del patrimonio de los funcionarios. Al suprimir el tercer párrafo de indicio en este delito, la propuesta se alinearía con los principios de esta ley, buscando una regulación que se base en pruebas concretas y en la accesibilidad de información pública en lugar de interpretaciones discrecionales, mejorando la precisión y objetividad en la lucha contra la corrupción.

### **Jurisprudencia:**

En el Acuerdo Plenario N.º 3-2016/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia del Perú se estableció directrices sobre la participación de terceros no funcionarios específicamente en el delito de enriquecimiento ilícito. Aquí se analiza si los extraneus pueden ser considerados cómplices en delitos de infracción del deber. Es por eso que, como aporte, el acuerdo concluyó que, en este caso, el tercero, puede ser cómplice en el delito siempre que colabore en su realización, lo que refuerza la punibilidad de tales colaboraciones, considerando que la participación de terceros es accesoria a la del funcionario. Este acuerdo refleja un avance en la interpretación jurisprudencial, dado que define con precisión la responsabilidad de los extraneus en casos de corrupción pública. Al hacerlo, fortalece el enfoque de prevención y sanción de actos que vulneran la probidad administrativa, facilitando que los cómplices externos también puedan rendir cuentas por sus acciones. Esto contribuye a una aplicación más equitativa y exhaustiva de la justicia penal en la administración pública.

### **Indicio**

#### **Concepto**

Para Guardia (2016), la prueba por indicios exige que el magistrado logre un grado de certeza para determinar si los hechos constituyen parte de un delito o no. Estas pruebas funcionan como fundamentos que guían las decisiones judiciales, lo que implica que es esencial reconocer y analizar los niveles probatorios que pueden fortalecerse según su grado de certeza, ya sea bajo o alto. En este sentido, toda prueba basada en indicios debe entenderse como una actividad que busca demostrar la exactitud de algunos hechos, aunque inicialmente no son elementos plenos,

a lo largo del proceso pueden adquirir la solidez necesaria para ser presentados al juez como pruebas formales para su decisión.

Cuando se habla, de la prueba por indicios, dentro del ámbito del proceso penal, entendido como un signo o hecho que, razonablemente relacionado con el hecho delictivo, permite inferir su existencia. Por ello Cavero (2019), manifiesta que la prueba indiciaria se centraba solo en el indicio como un hecho que generaba sospecha; sin embargo, hoy se considera que el verdadero valor probatorio de esta prueba radica en la lógica y aquellas razones que transforman el indicio en algo totalmente utilizable, como un elemento inicial de prueba, más allá de una mera sospecha.

### **Prueba por Indicios**

Este un método fundamental dentro del sonado proceso penal, especialmente en situaciones en las que la evidencia directa no está disponible. Para San Martín (2017) esta forma de prueba permite inferir la existencia de un hecho principal (el hecho presunto) a partir de otro hecho conocido (hecho indicio). La estructura de esta prueba se basa en un razonamiento deductivo, en el que se requiere que los indicios cumplan con ciertos requisitos de fiabilidad y racionalidad para ser admitidos en el proceso judicial.

Además, si entramos de lleno al artículo 158.3 del Código Procesal Penal peruano, se establece que la prueba por indicios debe apoyarse en reglas de la lógica. Esto implica que el razonamiento del juez tiene que fundarse en máximas de experiencia. Para García (2019) este es un tipo de evidencia que busca convencer al juez sobre la veracidad de ciertos hechos a través de indicios razonables, fundamentados tanto en reglas lógicas como en conocimientos producto de la experiencia. En el ámbito penal, esta prueba es particularmente relevante cuando no existen evidencias directas que demuestren la culpabilidad del procesado, como sucede frecuentemente en delitos de esta naturaleza.

### **Contraindicios**

Según Cusi Rimache (2019), los contraindicios pueden surgir tanto de la defensa como de la propia investigación del Ministerio Público y son fundamentales para equilibrar el proceso probatorio en el juicio penal. Estos elementos pueden considerarse válidos siempre que su fuerza probatoria sea suficiente para contrarrestar la influencia del indicio que inicialmente sugiere la culpabilidad del acusado. Los contraindicios deben tener un valor probatorio igual o superior a los indicios de cargo. Cuando la fuerza probatoria del contraindicio es equivalente, se genera una duda razonable, y si es superior, refuerza la presunción de inocencia. Esto se explica porque, al ser una "contraprueba", el contraindicio socava la certeza del indicio, debilitando la hipótesis de culpabilidad. Además, como indica el autor, los contraindicios se dividen en generales (ej. casualidad o fortuito) y especiales, donde se estudian elementos más específicos del contexto o hábitos del individuo, con el fin de demostrar la falta de conexión con el delito imputado.

## **Teorías**

### ➤ Teoría del código penal basada en su legalidad

Para Rojas (2019), sobre la existencia del delito de enriquecimiento ilícito: análisis del artículo 401 que se encuentra tipificado en el C.P., refiriéndose que, en el derecho penal, se considera que el autor posea un relación funcional específica con el delito relacionado a la Administración Pública, entonces, por no existir dentro de la legislación penal peruana el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, es de suma relevancia copular que el artículo 401 del C.P.P. existente en nuestra normativa, busca garantizar el normal y adecuado ejercicio de los cargos y empleos de los servidores públicos, combinando lo jurídico-penal con situaciones y pautas para identificar que el sujeto público haya logrado enriquecerse, y se concluya así con la existencia objetiva del delito.

### ➤ Teoría del código procesal penal basada en los indicios

Para Sagastegui (2016), en esta teoría, el código es considerado como una rama en el ordenamiento jurídico el cual ordena el poder del derecho público con, presupuestos, efectos y

condiciones a fin de que se realice el debido proceso, además siempre se correlacionara con el derecho penal por su objeto, ya que el derecho procesal es totalmente autónomo.

Para San Martín (2017) el código procesal penal organiza la prueba por indicios, donde en los artículos se observa la no tan sola valoración de la prueba si no que se regula la construcción de la propia prueba por indicios, estos indicios son indispensables para afirmar la importancia de que la prueba recaer en un carácter deductivo, a fin de procesar los indicios como una prueba y luego ser utilizada en un proceso penal.

### **Normativa**

En el contexto peruano, el indicio como prueba está respaldado principalmente por el Código Procesal Penal (CPP). Este cuerpo normativo define y regula el uso de la prueba indiciaria, estableciendo que el indicio es por donde se vea, un elemento de inferencia que debe cumplir con criterios específicos para ser considerado válido en el juicio.

Como son los siguientes artículos del Código Procesal Penal:

- Artículo 158, numeral 3 del CPP: Aquí se establece el principio de la "sana crítica". Este principio implica que los jueces deben evaluar la prueba con lógica, coherencia y racionalidad. En el caso de la prueba indiciaria, es fundamental que todos estén acreditados y que sea razonable, la inferencia derivada de ellos, lo que refuerza su carácter como un medio de prueba procesal.
- Artículo 387 del CPP: Este artículo establece que la prueba indiciaria puede ser utilizada siempre que se cuente con una "cadena de indicios graves, precisos y concordantes". Es decir, el indicio no constituye en sí mismo una prueba concluyente del delito, sino que debe ser parte de un conjunto de elementos que permitan deducir razonadamente la responsabilidad penal. Esto refuerza su rol procesal, ya que su validez y eficacia dependen de su análisis dentro del proceso.

### **Jurisprudencia – Casación N° 392-2019/ANCASH**

La jurisprudencia analizada aborda la interpretación de prueba por indicios en delitos de corrupción en el ámbito público, específicamente en casos de colusión. Aquí el papel de la Corte Suprema destaca que el uso de indicios requiere que estos estén sustentados en hechos plenamente acreditados y que la inferencia lógica derivada de ellos sea racional y suficientemente concluyente. La sentencia enfatiza que esta prueba debe ser sólida, como una secuencia de indicios graves y precisos que lleven de forma natural al hecho indiciado, descartando conclusiones ambiguas o débiles. Este enfoque también deja en claro, la importancia de la coherencia y suficiencia en la prueba indiciaria, evitando que cualquier interpretación abierta o imprecisa de los indicios sea utilizada para la imputación penal.

### **Materiales y métodos**

Considerando lo expuesto, en la presente investigación responde a ser de tipo cualitativo y bajo un paradigma interpretativo, toda vez que se explica una realidad problemática mediante el uso de artículos, libros, documentos que anteceden; pues lo que se quiere transmitir es, la necesidad de una propuesta legislativa para la supresión del tercer párrafo referido a la existencia del indicio del delito ya mencionado, siendo que este problema pretendería una obstrucción dentro del artículo 401 referido al código penal que para el legislador le traería consecuencias ineludibles; permitiendo este enfoque, realizar un análisis de los mencionado a través del estudio de la doctrina, y de la revisión de estudios previos.

Y esto se colige con Lorenzo (2006) que explica lo siguiente: “Los paradigmas desempeñan un papel vital en la investigación porque proporcionan marcos conceptuales y metodológicos que guían a los investigadores sobre cómo abordar y comprender los fenómenos. Estos paradigmas pueden tomar la forma de modelos, métodos o diseños de investigación compartidos por la comunidad científica y establecer estándares para plantear y resolver problemas en un campo determinado.”

La presente investigación, responde a ser de tipo fundamental, ya que contribuye a ampliar los conocimientos, a la vez de explorar nuevas teorías que den fe incluso a modificatorias de las que ya existen, asimismo se logrará encontrar una solución para la problemática. Después, se analiza la información que se obtiene tanto de fuentes bibliográficas como documentales,

con el mínimo objetivo de relacionar o diferenciar entre distintas teorías que son creadas o modificadas.

Es por ello, que la investigación formativa es eficaz. Según Olazábal (2020) señala que: "Las estrategias de investigación, especialmente aquellas que se centran en la instrucción, desempeñan un papel vital en el desarrollo del conocimiento, en donde las técnicas que se emplean son evidentemente los análisis de documentos que desarrollan la propuesta consignada en la investigación."

## **Resultados y discusión**

En este capítulo, se dejarán en claro, los resultados y logros, teniendo en cuenta los objetivos específicos y principalmente, el objetivo general que sustentan la propuesta y aporte del trabajo. Que, como se ha señalado anteriormente, se basó en establecer una propuesta legislativa con la intención de suprimir, el tercer párrafo referido al indicio en el delito de enriquecimiento ilícito, para incluirlo en el Código Procesal Penal, para ello, se analizó el delito ya mencionado y las incongruencias del tercer párrafo, esto para denotar la falta de relación con su propia naturaleza jurídica, además se comprendió la relevancia del indicio, sus características y la prueba indiciaria en relación con el delito de enriquecimiento ilícito.

### **Análisis del delito de Enriquecimiento Ilícito y las incongruencias del tercer párrafo, para denotar la no relación con su naturaleza jurídica**

Dentro de este apartado, nos adentramos en un análisis crítico de lo que versa sobre el delito de enriquecimiento ilícito, exponiendo específicamente incongruencias las cuales presenta su tercer párrafo. Como se ha establecido en el marco teórico, este párrafo presenta una falta de correspondencia con la naturaleza jurídica intrínseca del delito, lo que genera interrogantes sobre su correcta tipificación y aplicación. Analizando a profundidad su naturaleza jurídica y examinando su ubicación sistemática dentro del ordenamiento jurídico, se puede dar luz a diversas interpretaciones doctrinales y teorías que intentan explicar su fundamento (García, 2020).

La teoría que más se adecúa a este resultado es la Teoría General del Código Penal mencionada por Ferreira (1985), este doctrinario colombiano a través de su trabajo, menciona que el Código es el regente del marco conceptual para entender y aplicar las normas penales. Así pues, menciona que esta teoría abarca aspectos como la antijuridicidad, la tipicidad y la culpabilidad, que son los puntos clave para determinar cualquier forma de responsabilidad incluyendo aquellos cometidos contra la administración. Así, para la configuración, se deben concurrir todos los elementos del tipo penal (tipicidad), no existir causas de justificación (antijuridicidad), y el sujeto activo debe haber actuado con dolo o culpa (culpabilidad).

La tipificación de este delito, en muchos ordenamientos, se ha fundamentado en la necesidad de justificar un comportamiento patrimonial ajeno a los ingresos conocidos; sin embargo, agrega Pastor (2025) que la incorporación del tercer inciso en el artículo 40, el mismo que introduce la consideración de indicios para presumir dicha ilicitud, ha generado importantes tensiones conceptuales, la mismas que se presentan brevemente a continuación:

- **Ambigüedad probatoria y la inversión de la carga de la prueba**  
Al exigir que se consideren “indicios” como parte del tipo penal, se corre el riesgo de requerir al imputado que demuestre la licitud de su patrimonio. Como señala Rojas (2021) la falta de criterios claros para determinar qué conjunto de indicios es suficiente para probar el origen ilícito del patrimonio desvirtúa el principio acusatorio, dado que la prueba indirecta debe regularse en el procedimiento penal.
- **Desvinculación entre elementos sustantivos y criterios probatorios**  
La naturaleza jurídica en este delito radica en sancionar el abuso del cargo para obtener beneficios patrimoniales de manera ilegítima. Sin embargo, si se incluye en el tipo penal la valoración de indicios que, son en esencia criterios probatorios, se produce una superposición indebida entre la tipicidad del delito y las normas de valoración de la prueba, las cuales pertenecen al ámbito del derecho procesal penal. López (2012) argumenta que los elementos de prueba, como los indicios, deben ser objeto de reglas independientes en el procedimiento, ya que su función es garantizar la correcta administración de justicia mediante estándares probatorios uniformes.

- **Consecuencias en la seguridad jurídica y la práctica judicial**

Tal situación genera inseguridad jurídica, pues las decisiones judiciales pueden variar al aplicar interpretaciones subjetivas de lo que se entiende por “indicio suficiente”. Gonzáles y otros (2018) advierten que esta ambigüedad conduce a una aplicación disímil del tipo penal y potencialmente a la impunidad.

➤ **Naturaleza del delito de enriquecimiento ilícito**

Este delito, es mucho más que una simple descripción de una acción ilegal, es un reflejo de la oposición contra la corrupción y, en medio de eso, el abuso de poder. Según Guimaray (2020) su naturaleza jurídica parte desde el hecho que este delito se inscribe dentro de los delitos de corrupción, lo que subraya su gravedad. Pues estamos hablando de una traición a la confianza pública, un “aprovechamiento indebido” del cargo para obtener beneficios personales. El funcionario, al enriquecerse ilícitamente, socava la integridad de las instituciones y daña la credibilidad del Estado.

La tipificación del delito se centra en dos elementos esenciales: **el enriquecimiento y la falta de justificación**. El aumento patrimonial debe ser inexplicable, es decir, el funcionario no llega a demostrar que el origen de sus bienes es legal. Esto implica un análisis exhaustivo de su patrimonio, sus ingresos y sus gastos, así como de las circunstancias que rodean su situación financiera (Chanjan, 2019). Si bien la responsabilidad puede ser considerada objetiva, lo cual significa que el foco está en el resultado del enriquecimiento, la intención (dolo) del funcionario puede influir en la gravedad de la condena. El dolo, es decir, la voluntad consciente de actuar ilegalmente, agrava la situación del acusado.

El antecedente que más se relaciona con el presente resultado está precedido por Chuica (2023) quien, en su investigación sobre una posible propuesta de modificación al delito, mencionaba que el activo no debe ser capaz de justificar el incremento excesivo en el patrimonio a su nombre. Esto ya que, la corrupción por su propia naturaleza, es un delito que se esconde, se disfraza y se protege. Los actos corruptos suelen estar rodeados de secretos, de operaciones financieras complejas y de entramados que dificultan su detección y su prueba.

Permitir que el funcionario justifique su enriquecimiento, incluso ante la sospecha fundada, abre las puertas a la impunidad.

Como conclusión de este primer objetivo específico, queda claro que el tercer párrafo en el delito de enriquecimiento ilícito no tiene relación directa con la naturaleza jurídica del delito, dado que este se centra en el incremento patrimonial injustificado y no en la prueba indiciaria. Además, vemos que, al permitir la justificación en suma de indicios sólidos de corrupción que no son tratados en sede procesal, esto resulta en una pérdida de la confianza pública. Resultando todo esto en que, si el funcionario corrupto logra escapar a la justicia, se envía un mensaje de impunidad a la sociedad, lo que claramente desincentiva que se denuncien este tipo de conductas.

### **La relevancia del indicio, sus características y la prueba indiciaria en relación con el delito de enriquecimiento ilícito.**

Dentro de este apartado, nos encontramos con la relevancia del indicio, contraindicio, sus características en relación con el delito de enriquecimiento ilícito. Si empezamos considerando las particularidades de este delito, que suele caracterizarse por su complejidad y la dificultad para obtener pruebas directas, es necesario estudiar las teorías jurídicas que avalan la admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria (Cusi, 2019). Es aquí, donde se presta especial atención a los criterios que deben cumplir los indicios y contraindicios para ser considerados relevantes, así como a las garantías que deben respetarse para no afectar derechos fundamentales de los imputados. Por otro lado, es necesario discutir también las implicaciones prácticas de la prueba indiciaria en el proceso penal, ya que de esos rasgos es que nos podemos guiar para hacer una correcta diferenciación entre las partes de la naturaleza del delito y las herramientas procesales.

La teoría que más se adecúa con este resultado es la teoría del Código Penal basada en su legalidad, la cual es mencionada por Alas (2019) quien a través de su investigación relacionada con este delito y su consideración como delito autónomo en el Perú, aporta un enfoque distinto en el que hace especial mención al indicio, y como este no debería ser solo un elemento principal cuando se habla del enriquecimiento ilícito con respecto a funcionarios o servidores

públicos, sino también como un elemento clave para la configuración de este delito como uno autónomo, es decir, no solo contra miembros de la administración pública.

Ahora, la prueba indiciaria juega una parte necesaria tanto en la investigación, como en el juzgamiento, especialmente considerando la dificultad inherente en demostrar de manera directa el nexo causal entre enriquecimiento patrimonial y la actividad ilícita (Chanjan, 2019). A diferencia de otros delitos donde la prueba directa (testigos, documentos, etc.) suele ser más accesible, en el enriquecimiento ilícito la prueba se construye, en gran medida, a partir de indicios. Estos indicios, por sí solos, no demuestran la culpabilidad, pero su conjunto, debidamente analizado y valorado, puede llevar a una convicción razonable sobre la existencia del delito.

➤ **Características de los indicios relevantes en el enriquecimiento ilícito:**

- **Pluralidad:** Generalmente, no basta un solo indicio para configurar la prueba. Se requiere una pluralidad de indicios que, en su conjunto, apunten a la misma conclusión: el enriquecimiento injustificado. Comenta CusiHuallpa (2022) que un solo indicio puede ser fácilmente explicado o refutado, pero la convergencia de varios indicios refuerza la hipótesis acusatoria.
- **Consistencia interna:** Los indicios deben ser coherentes entre sí. No pueden existir contradicciones o incongruencias que debiliten la prueba. Si un indicio contradice a otros, su valor probatorio disminuye significativamente.
- **Pertinencia:** Los indicios deben estar directamente relacionados con el enriquecimiento patrimonial del acusado y con el periodo de tiempo en que se produjo dicho enriquecimiento (Guimaray, 2020). Indicios irrelevantes o que no guardan relación con el caso no aportan valor probatorio.
- **Gravedad:** La gravedad de un indicio se refiere a su fuerza probatoria. Algunos indicios son más contundentes que otros. Por ejemplo, una transacción financiera sospechosa es un indicio más grave que un simple cambio en el estilo de vida.
- **Conexión con el cargo público:** Los indicios deben demostrar una conexión entre el enriquecimiento y el ejercicio del cargo. Esto implica demostrar que el cargo

público facilitó el acceso a los recursos o la comisión de actos ilícitos que generaron el enriquecimiento.

➤ **Valoración judicial de los indicios:**

Caballero (2020) es claro cuando menciona, que el juez debe valorar cuidadosamente cada indicio, considerando su fuerza probatoria individual y su relación con el resto de los indicios. Pues, no se trata de una simple suma de indicios, sino de una valoración integral que considere la coherencia y la fuerza persuasiva del conjunto. El juez debe descartar explicaciones alternativas plausibles para el enriquecimiento antes de llegar a una conclusión sobre la culpabilidad del acusado.

➤ **La prueba indiciaria**

Comenta Quispe (2019) que a menudo, una prueba directa es complicada de conseguir, ya que los delitos se cometen de manera encubierta, con la participación de múltiples actores y con el uso de mecanismos para ocultar las acciones ilegales. En este contexto, la prueba indiciaria es un elemento fundamental para reconstruir la trama delictiva y demostrar la culpabilidad del acusado.

Entendiendo esto, se infiere entonces que se basa en la acumulación de indicios, que son hechos o circunstancias que, por sí solos, no demuestran la comisión del delito, pero que, en conjunto, permiten inferir razonablemente su existencia. Menciona Quispe (2019) que estos indicios deben ser valorados por el juez, quien debe considerar su pertinencia, consistencia, gravedad y conexión con los hechos investigados. La prueba indiciaria, en lo que delitos contra la administración pública refiere, puede incluir una variedad de elementos, tales como: documentos que revelan irregularidades administrativas, testimonios de testigos que describen hechos sospechosos, informes de auditorías que detectan inconsistencias financieras, análisis de transacciones bancarias que muestran movimientos de dinero inusuales, entre otros.

➤ **La teoría del Código Procesal Penal basado en los indicios**

En línea con las tendencias modernas de la justicia penal, el código procesal reconoce lo importante que es la prueba indiciaria, especialmente para investigar y juzgar delitos complejos (Tarrillo & Fernández, 2022). La dificultad para obtener pruebas directas en este tipo de delitos, es debido a su clandestinidad y a la capacidad de los autores para ocultar sus actos, hace que la prueba indiciaria sea fundamental para reconstruir la verdad. La teoría que sustenta el uso de esta, se basa en la lógica inferencial, pues a partir de una serie de hechos conocidos (los indicios), se deduce la existencia de otros hechos no directamente probados (el delito).

Ahora, más específicamente, en el delito, la prueba indiciaria es particularmente relevante, debido a la dificultad para demostrar directamente el nexo causal entre el enriquecimiento y la actividad ilícita. En estos casos, se construye a partir de la acumulación de indicios que apuntan a un enriquecimiento patrimonial injustificado como, por ejemplo, inconsistencias entre los ingresos declarados y el patrimonio del acusado, adquisición de bienes de lujo, transacciones financieras sospechosas, entre otros. Agrega Espinoza (2024) que la ausencia de una explicación plausible para el enriquecimiento, junto con la presencia de otros indicios, puede llevar a formular una convicción razonable que existe el delito. El juez debe valorar cuidadosamente la prueba indiciaria, considerando toda la evidencia disponible y la ausencia de explicaciones alternativas plausibles para los hechos.

Ahora, un poco más entorno a la investigación, el Código Procesal Penal peruano establece que la prueba indiciaria debe ser valorada en conjunto, considerando su fuerza probatoria individual y su relación con el resto de la evidencia. Por lo tanto, queda claro una vez más que el trato a los indicios corresponde a un elemento procesal, más no uno perteneciente a la naturaleza jurídica del delito como para estar tipificado erróneamente en el artículo 401 del Código Penal peruano (2025).

El antecedente que más se relaciona con el presente resultado está precedido por Chumacero (2021) quien en su investigación nos comparte una vista diferente de los indicios con respecto a los delitos. En este caso, el autor menciona que, en delito de lavado de activos, dada su complejidad y la naturaleza oculta de las operaciones ilícitas que lo conforman, se fundamenta en gran medida en la identificación y análisis de indicios. La relación entre estos indicios y el criterio del estándar probatorio es necesario para saber si existen suficientes elementos para

comenzar de manera formal una investigación. El estándar probatorio requerido en la fase preliminar no es el mismo que se exige para una condena. El autor menciona también que, en esta etapa inicial, el objetivo es determinar si existen motivos razonables para sospechar la comisión del delito, es decir, si los indicios son suficientes para demostrar una apertura de investigación más profunda.

Como conclusión de este segundo objetivo, se comprueba la relevancia del indicio, el contraindicio, sus características y la prueba indiciaria con respecto al delito de enriquecimiento ilícito. El indicio bajo la lupa de este delito, adquiere una importancia enorme como un elemento penal netamente procesal. Pues el indicio es un hecho conocido que, por sí solo, no prueba el delito, pero que, en combinación con otros indicios, permite inferir la existencia de este tipo de delitos. En este sentido, Torres (2022) agrega que el indicio, es una herramienta procesal que facilita la investigación y permite avanzar en el proceso penal. Es por eso que, finalmente, como se puede apreciar, los indicios, contraindicios y la prueba indiciaria son elementos netamente procesales que sirven como herramientas a la labor acusatoria, realizada por el fiscal. Denotando ninguna relación con la tipificación de un delito.

### **Establecer una propuesta legislativa para suprimir el tercer párrafo del artículo 401 referido al indicio del delito de enriquecimiento ilícito**

#### **➤ Exposición de motivos**

Como ya se ha explicado, la supresión de este párrafo referido al indicio en el delito de enriquecimiento ilícito en el Código Penal fortalece la claridad normativa y reduce las interpretaciones ambiguas en su aplicación. Asimismo, se identifica que la eliminación de este párrafo permite concentrar el análisis penal en pruebas concretas y sólidas, dejando de lado la dependencia excesiva de presunciones, lo que contribuiría a una mayor efectividad en la persecución de este delito sin comprometer los derechos fundamentales de los implicados.

Entonces, de la redacción del artículo 401° del Código Penal, se puede identificar una deficiencia en el tercer párrafo que versa sobre el indicio, pues hace alusión más a un elemento

del proceso penal, más concretamente algo propio de la función fiscal, más que a la naturaleza jurídica del delito.

Con la derogación planteada se solucionará la deficiencia identificada, puesto que la tipificación de este delito versará netamente sobre su definición, naturaleza jurídica, y la pena aplicable por esta incidencia. Además, con la redacción propuesta se mantendrá la tipicidad de este delito en orden con su naturaleza, eliminando cualquier ambigüedad con respecto al uso del indicio, un elemento netamente procesal.

Esta propuesta, implica costos tales como, gastos por la modificación legal, la capacitación y adopción de la norma por los jueces, sin embargo, ofrece beneficios superiores, como son una mayor claridad en la norma penal, eficiencia judicial en el trato a los delitos contra la función pública, y sentencias más precisas, de acorde a la naturaleza del delito. Comparado entonces, con mantener el statu quo (impunidad) o modificaciones parciales (menos efectivas), la supresión de este párrafo es la opción más costo-efectiva para combatir el mal principal del enriquecimiento ilícito.

En atención a todo lo anterior, la redacción de la propuesta legislativa es la siguiente.

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 401°  
DEL CÓDIGO PENAL

**Artículo 1.- Deróguese**

Deróguese el tercer párrafo del artículo 401° del Código Penal, cuya redacción final será la siguiente:

1.- El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

2.- Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

**3.- Derogado**

**Artículo 2.- Vigencia de la ley**

La presente ley tiene vigencia y está orientada a su aplicación en todo el territorio nacional peruano.

## Conclusiones

- En conclusión, al analizar el delito de enriquecimiento ilícito en nuestro marco nacional, se revela una incongruencia en su tercer párrafo referente los indicios. Estos últimos, por su parte, son herramientas de la investigación penal, útiles para probar la existencia del delito, mas no elementos constitutivos del tipo penal. Incluirlos como un párrafo independiente en la tipificación del delito diluye su esencia y dificulta la correcta aplicación de la ley. Todo esto, ya que lo correcto es que la tipificación se base en la naturaleza del delito, sin depender de la presencia de indicios específicos como elemento estructural, ya que estos son inherentes a la fase probatoria del proceso penal y no al elemento objetivo del tipo penal.
- En síntesis, al revisar a la prueba indiciaria dentro del delito de enriquecimiento ilícito se revela la importancia del indicio como una herramienta procesal esencial para la investigación y el juzgamiento. Porque muy lejos de ser un elemento constitutivo del tipo penal, el indicio facilita el razonamiento probatorio, permitiendo inferir la existencia del delito a partir de hechos conocidos y debidamente acreditados. Su correcta utilización, basada en la solidez y la coherencia de las inferencias, contribuye a una lucha más efectiva contra este delito, al permitir la reconstrucción de los hechos y la demostración de la culpabilidad del acusado.
- Finalmente, la propuesta de supresión del tercer párrafo referente al indicio en el delito de enriquecimiento ilícito, contenido en el Código Penal, se fundamenta en la necesidad de corregir las deficiencias que genera este párrafo en la práctica judicial. Ya que se ha determinado que su inclusión produce ambigüedad y discrecionalidad en la aplicación de la ley, dificultando el trabajo de quienes operan en la justicia. La supresión, promueve un marco legal más objetivo y coherente, alineado con los principios de legalidad y el debido proceso, al centrar la atención en la demostración del enriquecimiento ilícito y su vínculo con el cargo público. Esta medida, además, fortalecería la confianza en el sistema judicial al basar las decisiones penales en pruebas claras, y no en meras presunciones o interpretaciones subjetivas.

## Recomendaciones

- Lo recomendable, es que el legislativo realice una revisión a la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito, particularmente en lo referente a su tercer párrafo. Esto, para asegurar que se aplique la ley correctamente y se proteja el debido proceso. Lo ideal sería que en dicha disposición se elimine la referencia a los indicios como elemento constitutivo del delito. Ya que, los indicios deben considerarse herramientas probatorias dentro del marco procesal, y no requisitos estructurales del tipo penal. Se sugiere, en consecuencia, que el legislativo haga énfasis en la naturaleza y demostración fehaciente del enriquecimiento patrimonial desproporcionado respecto a los ingresos lícitos del funcionario, fortaleciendo los mecanismos de investigación y prueba.
- Se sugiere, fortalecer de manera significativa las políticas públicas y la capacitación de los operadores de justicia, incluyendo jueces, fiscales, defensores y peritos, en el uso adecuado y la correcta valoración de la prueba indiciaria en casos de enriquecimiento ilícito. Esta capacitación debe enfatizar la necesidad de una valoración rigurosa y objetiva de los indicios, asegurando que se cumplan los requisitos de pertinencia, fiabilidad y solidez. Es fundamental establecer criterios precisos para la admisión de los indicios en los delitos contra la administración pública, evitando interpretaciones subjetivas, presunciones débiles o inferencias basadas en meras sospechas.
- Se recomienda, al Congreso de la República, la aprobación de la propuesta legislativa para la supresión del tercer párrafo del indicio en el delito de enriquecimiento ilícito, con el fin de mejorar la claridad y precisión del marco legal. Esta medida, al eliminar la ambigüedad y la discrecionalidad en la aplicación de la ley, fortalecerá la seguridad jurídica y facilitará la labor de los operadores de justicia. La supresión del indicio como elemento constitutivo del delito permitirá ayudar a diferenciar claramente entre un elemento procesal y uno del tipo penal, además de dirigir la atención en la demostración del enriquecimiento ilícito, promoviendo una administración de justicia más congruente con el tratamiento de los delitos.

## Referencias

- Alas, D. (2019). *El enriquecimiento ilícito de particulares y su tipificación como delito autónomo en el Perú*. UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7447>
- Bazan Vasquez, D. (2023). *La propuesta normativa que regula el carácter autónomo del delito de enriquecimiento ilícito*. USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/6112>
- Caballero, R. (2020). *El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho)*. Lima: Revista Oficial del Poder Judicial. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj4kqu0k46NAxVArZUCHSOoCWQQFnoECBYQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pj.gob.pe%2Frevista%2Findex.php%2Fpropj%2Farticle%2Fdownload%2F49%2F91%2F&usg=AOvVaw1RtgAxNzPn8ZtUNeTw5jwN&opi=8997844>
- Chanjan, R. (2019). *Claves para reconocer el delito de enriquecimiento ilícito*. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito-20407/>
- Chuica, L. (2023). *Modificación del delito de enriquecimiento ilícito en el código penal peruano*. Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/11316>
- Chumacero, J. (2021). *Catálogo de indicios y criterio de estándar probatorio para iniciar investigación preliminar por delito de lavado de activos*. Universidad San Martín de Porres. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjopqCdg\\_WMAxWKPbkGHUXHMiwQFnoECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.usmp.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12727%2F9119&usg=AOvVaw0e1NAaB\\_kbx6ZDgzCqNG1v&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjopqCdg_WMAxWKPbkGHUXHMiwQFnoECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.usmp.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12727%2F9119&usg=AOvVaw0e1NAaB_kbx6ZDgzCqNG1v&opi=89978449)
- Congreso de la República. (2025). *Código Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3621138/CÓDIGO%20PENAL.pdf.pdf?v=1663014332>

- Constantino Senmache, P. J. (2021). *La valoración de la prueba indiciaria en el delito de cohecho pasivo impropio*. USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/3851>
- Cusi, J. (2019). *Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión*. Revista Lex. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1672>
- Cusihuallpa, G. (2022). *CLASIFICACIÓN DE LOS INDICIOS EN LA ESCENA DEL DELITO*. Lima: Teleley. [https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art\\_puca.pdf](https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_puca.pdf)
- Dornbierer, A. (2022). *Enriquecimiento ilícito: Una guía sobre las leyes que abordan los activos de procedencia inexplicable*. Basel Institute on Governance. <https://baselgovernance.org/publications/enriquecimiento-ilicito-una-guia-sobre-las-leyes-que-abordan-los-activos-de>
- Espinoza, D. (2024). *Corrupción de funcionarios*. *Jurisprudencia*. Escuela del Ministerio Público. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7210511/6172515-revista-virtual-de-jurisprudencia\\_corrupcion-de-funcionarios\\_edicion-n-2-2024.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7210511/6172515-revista-virtual-de-jurisprudencia_corrupcion-de-funcionarios_edicion-n-2-2024.pdf)
- Ferreira, F. (1985). *Delitos contra la administración pública*. Bogotá: Temis. [https://biblioteca.asamblea.gob.sv/2409\\_delitos-contra-la-administracin-pblica?q=](https://biblioteca.asamblea.gob.sv/2409_delitos-contra-la-administracin-pblica?q=)
- Gálvez, T. (2017). *El delito de enriquecimiento ilícito*. JuristaEditores. <https://www.juristaeditores.com/producto/el-delito-de-enriquecimiento-ilicito/>
- García Cavero, P. (2019). *El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal*. Universidad de Piura. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1528>
- García, M. (2020). *Algunas precisiones sobre los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos*. Lima: Universidad de Lima. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi91dzzj4-NAXXIrJUCHarxA7UQFnoECCKQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.ulima.edu.pe%2Findex.php%2Fius\\_et\\_Praxis%2Farticle%2Fdownload%2F4970%2F5429%2F&usg=AOvVaw3D8eNZwluz7JqWRe3H30jF&opi=8](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi91dzzj4-NAXXIrJUCHarxA7UQFnoECCKQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.ulima.edu.pe%2Findex.php%2Fius_et_Praxis%2Farticle%2Fdownload%2F4970%2F5429%2F&usg=AOvVaw3D8eNZwluz7JqWRe3H30jF&opi=8)
- González, J., Sandoval, W., & Velásquez, J. (2018). *Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco nuevo del Código procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal*. Revista de Derecho. <https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.17>

- Guardía, A. O. (2016). Derecho procesal penal peruano: Análisis y comentarios al código procesal penal TOMO II. *Gaceta jurídica*. <https://universo.pe/derecho-procesal-penal-peruano-libro-3-tomos.html?srsltid=AfmBOopvgJUPdFVgfAwHgvrZiwHr3Nxaar6tYPIezpGc1UePQDaCM4kb>
- Guimaraes, E. (2020). *ALERTA ANTICORRUPCIÓN: Apuntes de tipicidad sobre el delito de enriquecimiento ilícito*. Lima: IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/alerta-anticorrupcion.pdf>
- Guzmán, J., Cifuentes, J., & Bedoya, S. (2023). *Alcance del indicio como medio de prueba en el sistema penal acusatorio*. Cali: Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/58042330-8765-420d-bdae-2482bab4e4de/content>
- Huacac, M. (2020). *Análisis del bien jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. <https://repositorio.uandina.edu.pe/item/54c8fd19-d708-4b6d-be11-6ccc60aa7361>
- Idrovo, T., & Rivadeneria, M. (2022). *Ausencia de la figura jurídica de prueba indiciaria en el proceso penal en el contexto del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, año 2021*. Ecuador: Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8571>
- López, J. (2012). *El delito de enriquecimiento ilícito y su tratamiento en la doctrina y norma sustantiva*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5493218>
- Lorenzo, C. R. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Educação. Revista do Centro de Educação*, 11-22.
- Nakazaki, C. A. (2022). *Problema de aplicación del tipo penal de enriquecimiento ilícito : desconocimiento de su naturaleza subsidiaria*. IUS ET PRAXIS: Universidad de Lima. [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/3655](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/3655)
- Olazábal, P. (2020). *La importancia de la investigación formativa como estrategia de aprendizaje*. EDUCARE ET COMUNICARE. <https://doi.org/https://doi.org/10.35383/educare.v8i1.397>
- Paredes Guevara, B. G. (2022). *Efectividad de la figura jurídica de enriquecimiento ilícito en la protección del Bien Jurídico en la Administración Pública 2012 – 2018*. UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10425>

- Pastor, L. (2025). *Código Penal Comentado - Mayo 2025*. Derecho y Libertad: Estudio Jurídico. <https://estudioderechoylibertad.com/wp-content/uploads/2025/04/01-05-2025-MAYO-CODIGO-PENAL-MODIFICADO.pdf>
- Quispe, E. (2019). *La prueba indiciaria. Análisis fenomenológico de la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios*. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/27>
- Rojas, A. (2021). *Delitos contra la Administración Pública*. Juristaeditores. <https://www.juristaeditores.com/producto/delitos-contra-la-administracion-publica-3/>
- Rojas, D. L. (28 de noviembre de 2019). El enriquecimiento ilícito de particulares y su tipificación como delito autónomo en el Perú. Repositorio Institucional UNPRG .
- Sagástegui, A. Á. (2016). Derecho Procesal Penal. *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.
- Samame, A. C. (2022). *El enriquecimiento ilícito, ¿un tipo penal que supone una inversión de la carga de la prueba y deja impune al cómplice que ayuda al autor a ocultar su patrimonio ilícito obtenido?* PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/8c7861bf-9cb8-4bb9-ab39-92f9451ca506>
- San Martín, C. (2017). *Prueba por indicios: Aspectos generales*. Poder Judicial: Delitos de corrupción de funcionarios. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/Articulo+-+Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d>
- Tarrillo, M., & Fernández, G. (2022). *Prueba indiciaria: fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, y su influencia en la aplicación de la jurisprudencia procesal penal en el PERÚ*. Ciencia Latina Revista . [https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i6.3661](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3661)
- Terán, W. (2020). *La tipicidad en la teoría del delito*. Revista Científica: Dominio de las Ciencias. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjin9HWxLuNAXwP7kGHUF4G-AQFnoECBEQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7467932.pdf&usg=AOvVaw3k7yVYV1ahXmNFypIpKEuw&opi=89978449>

- Torres, Á. (2022). *APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y LA DUDA RAZONABLE*. Revista Metropolitana de Ciencias. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778112016.pdf>
- Vidales, C. (2008). *El delito de enriquecimiento ilícito, su tratamiento en el marco normativo internacional*. Universitat Jaume I. <https://caj.fiu.edu/publications/monographs/monograph10.pdf>